



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, procedió el Despacho a verificar, evidenciando que el asunto que nos ocupa es un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, el cual se finalizó con sentencia fechada a 18 de julio de 2011, en el que se plasmó el acuerdo al que llegaron las partes:

Quinto: Apróbar el acuerdo realizado por las partes respecto a ~~las~~ obligaciones para con su hijo menor SEBASTIAN RAMÍREZ GALLEGO, así:

- a- La patria potestad será ejercida por ambos padres.
- b- La custodia y cuidado personal sobre el menor, la tendrá su señora madre.
- c- El padre podrá visitarlo cuando desee, siempre y cuando no interfiera en sus estudios y en vacaciones si el menor desea visitar al padre lo hará.
- d- El padre suministrará a favor de su hijo menor el 25% del salario que devenga en calidad de miembro activo de la Policía Nacional, porcentaje extensible en igual proporción a las primas y a las cesantías, las últimas como garantía de la obligación alimentaria.

El dinero descontado debía cancelarse en la cuenta de ahorros 4-540-10-05403-7 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Armenia, a nombre de la señora Yuri María Gallego Alzate, identificada con cédula de ciudadanía número 43.806.250.

Así las cosas, por el Centro de Servicios Judiciales líbrese oficio al Grupo Ejecución Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, al correo electrónico segen.gudej@policia.gov.co, aclarándole que el presente trámite es una cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y no un proceso ejecutivo singular, como lo indican en su escrito, informándole además que la medida de retención equivalente al 25% de la mesada pensional que devenga el demandado, Eduardo De Jesús Ramírez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.493.779, como pensionado de la Policía Nacional, continúa vigente.

Porcentaje que se hacía extensible en igual proporción a las primas y las cesantías, últimas que se tenían como garantía de la obligación; sin embargo, dada el cambio de emolumento devengado, se entiende que la medida se extiende a las mesadas adicionales que percibe el señor Ramírez Jiménez.

Tal como se señaló previamente, el dinero debe cancelarse en la cuenta de ahorros 4-540-10-05403-7 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Armenia, a nombre de la señora Yuri María Gallego Alzate, identificada con cédula de ciudadanía número 43.806.250.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, remítasele copia de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89adc841f868b5d42d7e66323197f926ce4c7fa80571f17f52687136c72d05ce

Documento generado en 19/04/2022 12:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>